

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 01 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120190024800
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ROIS DAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Valledupar, 15 de febrero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

CARMEN CECILIA ROIS DAZA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en sentencia de fecha 27 de octubre de 2020 en primera instancia y sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022 en segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 27 de octubre de 2020, este despacho condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al pago de los intereses moratorios a la tasa de interés del 31.5% anual vigente en el mes de enero del año 2017, fecha en que se le pagaron las mesadas atrasadas, los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia sobre las mesadas que debieron haberse pagado a partir del 2 de octubre del año 2011 y se pagaron el 31 de septiembre de 2017, esto es, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$122.147.001), y las costas que serían tasadas por secretaría.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, resolvió modificar el ordinal segundo de la providencia de primera instancia, en cuanto a los intereses moratorios de las mesadas que debieron pagarse a partir del 21 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2017, los cuales ascienden a la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$103.319.299); a su vez, confirmó en lo demás la sentencia apelada, sin costas en esta instancia.

Por último, en cuanto a las costas procesales ordenadas por este despacho, fueron liquidadas y aprobadas más adelante, mediante auto de fecha 11 de

enero de 2023, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.199.157).

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, se accederá a la solicitud de librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (NIT. 900.336.004-7) y a favor de CARMEN CECILIA ROIS DAZA (C.C. 27.001.659) por las sumas de:

- CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$103.319.299) por concepto de **intereses moratorios** de las mesadas que debieron pagarse a partir del 21 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2017.
- SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.199.157) por concepto de **costas procesales**.

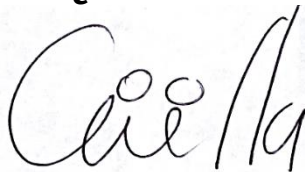
Para un total de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$109.518.456).

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar la medida de embargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: MCLP.

